5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-2281 *Acuerdo que pone fin a la expropiación forzosa de la UA 5 del PERI de La Albericia.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2014 y en aplicación de lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la propuesta de don José Antonio Gómez Izaguirre, en representación de la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander (S.V.S) y de D. Mikel Echevarría Dobaran, en representación de Promociones Urbanísticas La Albericia, S. L., de que se ponga fin a la expropiación forzosa de la UA nº 5 del PERI de La Albericia,

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo que ponen de manifiesto la derogación del planeamiento en que se basó la aprobación de la expropiación forzosa y las previsiones del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander, que contempla la construcción de VPO en el ámbito 2 del Área Específica 63-2 (B), tipificándose como Ámbito de Intervención Unitaria, ámbito que se corresponde a la UA 5 del derogado PERI de La Albericia,

Visto que la solicitud se presenta por los dos únicos propietarios afectados del ámbito, así como lo que establece el artículo 163 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y la LBRL,

El concejal-delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local el siguiente

ACUERDO

1.- Acceder a los solicitado por don José Antonio Gómez Izaguirre, en representación de la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander (S.V.S) y de D. Mikel Echevarría Dobaran, en representación de Promociones Urbanísticas La Albericia, S. L., y poner fin a la expropiación forzosa de la UA nº 5 del PERI de La Albericia, cuya relación de bienes y derechos fue aprobada definitivamente en sesión de la Junta de Gobierno Local el 5 de junio de 2012, al fijarse como sistema de actuación el de expropiación forzosa y con los fines asignados al Patrimonio Municipal del Suelo para albergar viviendas de protección oficial, liberando de este modo de la expropiación forzosa los bienes que habían quedado afectados.

2.- En aplicación de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se justifica este acuerdo en que la expropiación forzosa se inició en desarrollo del Plan Especial de La Albericia que ha sido derogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander aprobado definitivamente el 17 de septiembre de 2012, en que se mantiene la delimitación del ámbito y se clasifican los terrenos como suelo urbano consolidado, incluyéndolo dentro del AE 63-2 (B) "La Albericia" siendo su destino la edificación de viviendas en régimen de VPO.

3.- Los actuales propietarios habrán de ajustarse a las condiciones establecidas en el PG vigente, y para dar cumplimiento al artículo 163 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, habrán de cumplir con los deberes urbanísticos que quedan recogidos en la ficha del AE 63-2 (B), Ámbito 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, donde se establece, entre otras cosas, que toda la edificación será de VPO y la obligación de realojo de las viviendas expropiadas en el ámbito 4 de esta misma AE.

CVE-2014-2281

4.- En caso de incumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos, en aplicación del apartado 2 del artículo 163 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se podrá determinar su ejecución forzosa o la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad. En este sentido, la ficha del AE ya determina que la actividad privada tendrá un plazo de 6 meses para ejecutar el ámbito, y que expirado este plazo se ejecutará desde la iniciativa municipal, mediante convenio urbanístico o expropiación forzosa.

5.- El acuerdo de liberación habrá de publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarse a los propietarios afectados."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Lo que se hace público en aplicación del Art. 163.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santander, 4 de febrero de 2014.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernaiz.

2014/2281

CVE-2014-2281